

## **ACTA ORDINARIA 5633-2021 (01-2021)**

Acta número cinco mil seiscientos treinta y tres correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Nacional de Salarios a las dieciséis horas con quince minutos del once de enero del dos mil veintiuno. Esta se efectúa bajo la modalidad de Teletrabajo/Virtual, mediante la herramienta Zoom, debido a la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19. Es presidida inicialmente por el señor, Dennis Cabezas Badilla, quien fue elegido por acuerdo unánime presidente ad-hoc y posteriormente por el señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, electo presidente de este Organismo. Se contó con la asistencia de los/as siguientes directores/as:

**POR EL SECTOR ESTATAL:** Luis Guillermo Fernández Valverde (conectado desde Orotina), Zulema Vargas Picado (conectada desde San Rafael de Heredia), Gilda Odette González Picado (conectada desde Hatillo) y José Ramón Quesada Acuña (conectado desde Coronado).

**POR EL SECTOR LABORAL:** Dennis Cabezas Badilla (conectado desde Cartago), María Elena Rodríguez Samuels (conectada desde Guadalupe), Edgar Morales Quesada (conectado desde Desamparados) y Albania Céspedes Soto (conectada desde San José centro).

**POR EL SECTOR EMPLEADOR:** Frank Cerdas Núñez (conectado desde San José centro), Martín Calderón Chaves (conectado desde Curridabat) y Rodrigo Antonio Grijalba Mata (conectado desde Houston, Texas/USA).

**DIRECTORES/AS AUSENTES:** Marco Durante Calvo, con su debida justificación.

**SECRETARIA:** Isela Hernández Rodríguez (conectada desde Heredia).

**INVITADOS:** No hay

## **CAPITULO I. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE AD HOC**

### **ARTÍCULO 1: Nombramiento del presidente ad hoc**

Corresponde en primera instancia la elección del presidente ad hoc, considerando que el 31 de diciembre 2020 venció el plazo del nombramiento del presidente y del vicepresidente de este Consejo. Los Directores/as comentan al respecto y acuerdan.

**ACUERDO 1:** Se aprueba, de forma unánime y en firme, la elección del señor, Dennis Cabezas Badilla, como presidente ad hoc del Consejo Nacional de Salarios.

## **CAPÍTULO II. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN 5633-2021**

### **ARTÍCULO 2: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 5633-2021**

1. **Nombramiento del presidente ad hoc.**
2. **Aprobación del acta 5632 del 16 de diciembre 2020.**
3. **Asuntos de la Presidencia**
  - Elección del presidente y del vicepresidente para el periodo 2021.
  - Revisión de Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

4. **Asuntos de la Secretaría.**

- Publicación en La Gaceta N°3, del 06 de enero 2021, de la Resolución CNS-RG-6-2020 relacionada con el proceso de cierre de brechas de salarios de los artículos 1-A y 1-B.

5. **Asuntos de los señores Directores/as.**

- No hay

**ACUERDO 2.** Se acuerda, por unanimidad, el orden del día propuesto para la sesión N°5633-2021 sin modificaciones ni adiciones.

**CAPÍTULO III. APROBACIÓN DEL ACTA N°5632 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2020.**

**ARTÍCULO 3.** Lectura y aprobación del acta N°5632 del 16 de diciembre de 2020.

El presidente ad hoc de este Consejo, Dennis Cabezas Badilla, da la bienvenida al resto de los directores/as y somete a votación el acta N°5632 del 16 de diciembre de 2020. Comentada el acta e incluidas las observaciones, los directores/as convienen en su aprobación.

**ACUERDO 3.** Se aprueba, por unanimidad, el acta N°5632 del 16 de diciembre de 2020. Se abstienen de su aprobación los directores/as Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Edgar Morales Quesada y Martín Calderón Chaves, por no haber estado presentes en esa sesión.

## **CAPITULO IV. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA**

### **ARTÍCULO 4.** Asuntos de la Presidencia

**Punto 1.** Elección del presidente y del vicepresidente para el periodo 2021.

El presidente ad-hoc, Dennis Cabezas Badilla, informa que corresponde realizar la elección del presidente y del vicepresidente del Consejo Nacional de Salario para el período 2021, con base en la normativa que rige a este Consejo.

Agrega que, por orden de rotación, la presidencia corresponde al sector gobierno y la vicepresidencia al sector laboral.

La directora, Gilda Odette González Picado, representante del sector estatal, confirma que este año, por reglamento, corresponde a su sector la presidencia del Consejo Nacional de Salarios.

Ella informa que el sector estatal propone para el cargo al señor, Luis Guillermo Fernández Valverde, quien manifiesta estar de acuerdo con su postulación.

Se somete a votación la designación del director, Luis Guillermo Fernández Valverde y se acuerda, por unanimidad, su nombramiento como presidente del Consejo Nacional de Salarios para el período 2021.

**ACUERDO 4:** Se acuerda, por unanimidad y en firme, elegir al director Luis Guillermo Fernández Valverde para el cargo de presidente del Consejo Nacional de Salarios, período 2021.

El presidente ad-hoc, Dennis Cabezas Badilla, continúa con la votación para el cargo de vicepresidente del Consejo Nacional de Salarios.

El director, Edgar Morales Quesada, propone para ocupar ese cargo a la señora, María Elena Rodríguez Samuels, representante del sector laboral.

Dicha propuesta es respalda por el director, Dennis Cabezas Badilla, y la señora María Elena Rodríguez Samuels acepta su postulación.

Se procede a realizar la votación, y la señora María Elena Rodríguez Samuels, es electa por unanimidad y en firme, vicepresidenta del Consejo Nacional de Salarios para el período 2021.

**ACUERDO 5:** Se acuerda, por unanimidad y en firme, la elección de la señora, María Elena Rodríguez Samuels, como vicepresidenta del Consejo Nacional de Salarios, período 2021.

Continúa la sesión 5633-2021, dirigida por el presidente electo para el periodo 2021, Luis Guillermo Fernández Valverde.

El presidente electo de este Consejo, Luis Guillermo Fernández Valverde, agradece el apoyo dado para su elección y expresa su esperanza de poder hacer una gestión que beneficie al Consejo y al pueblo costarricense. Asimismo, que espera efectuar esa labor de la forma más democrática y participativa posible.

**Punto 2.** Revisión del Reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

El director, Frank Cerdas Núñez, comparte en pantalla, con el resto de los señores/as directores/as, la propuesta de modificación al texto del reglamento del Consejo Nacional de Salarios.

Él lo retoma partir del último artículo revisado por este Órgano, específicamente desde el artículo 39, Capítulo IX.

Seguidamente procede a leer cada uno de los artículos de manera textual y solicita a los señores/as directores/as interrumpirlo cuando deseen hacer alguna observación o sugerencia.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
	<b>CAPÍTULO I. SECRETARIA Y OFICINA AUXILIAR DEL CONSEJO</b>	
<b>ARTICULO 34.</b> De conformidad con las disposiciones de los artículo 3 y 11 del Decreto- Ley, la ahí denominada Oficina de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pasa a formar parte integrante de la estructura Orgánica del Consejo Nacional de Salarios.	<b>ARTÍCULO 1. Del Departamento de Salarios Mínimos.</b> De conformidad con las disposiciones de los Artículos 3 y 11 del Decreto- Ley, la ahí denominada Oficina de Salarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pasa a formar parte integrante de la estructura orgánica del Consejo Nacional de Salarios.	Queda igual al texto propuesto.

<p><b>ARTICULO 40.</b></p> <p>El Jefe del Departamento actuará como Secretario del Consejo, con voz, pero sin derecho a voto. En sus ausencias será sustituido por un Secretario ad-hoc del seno del Consejo, nombrado por simple mayoría.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. Del Jefe del Departamento de Salarios Mínimos.</b></p> <p>El Jefe del Departamento actuará como Secretaría del Consejo, con derecho a voz, pero sin derecho a voto. En sus ausencias será sustituido por un Secretario ad-hoc del seno del Consejo, nombrado por acuerdo de mayoría simple, <b>el cual contará con el apoyo administrativo y logístico de un funcionario del Departamento de Salarios Mínimos.</b></p>	<p>Los señores/as directores/as comentan y convienen en modificar el artículo para que se agregue, al final de la segunda oración de este artículo: “, el cual contará con el apoyo administrativo y logístico de un funcionario del Departamento de Salarios Mínimos”.</p>
<p><b>TICULO 42.</b></p> <p>El Secretario tendrá entre las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Firmar el libro de actas y repartirlas entre los miembros, tener listas copias de las actas un día antes de la sesión respectiva, para su discusión.</li> <li>b) Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo.</li> <li>c) Certificar la asistencia a las sesiones de los miembros del Consejo propietarios y suplentes, para efectos del pago de las dietas respectivas.</li> <li>d) Presentar al Consejo los asuntos que considere que deben ser de su conocimiento.</li> <li>e) Comunicar las resoluciones del</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 3. Funciones de la Secretaría del Consejo.</b></p> <p>La Secretaría tendrá entre las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Firmar el libro de actas y repartirlas entre los miembros.</li> <li>b) Levantar las actas de las sesiones del órgano y tenerlas listas al menos veinticuatro horas antes de la siguiente sesión ordinaria para su respectiva discusión y aprobación.</li> <li>c) Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo.</li> <li>d) Certificar la asistencia a las sesiones de los miembros del Consejo propietarios y suplentes, para efectos del pago de las dietas respectivas.</li> <li>e) Presentar al Consejo los asuntos que considere que</li> </ol>	<p>La secretaria del Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que en este artículo se introdujeron los incisos del H al L.</p> <p>Los señores/as directores solicitan cambiar la redacción del inciso L para que quede claro que la Secretaría presentará, ante el Consejo Nacional de Salarios, el plan de presupuesto anual y operativo del Departamento de Salarios Mínimos.</p>

<p>Consejo cuando ello no sea encomendado o reservado expresamente al presidente.</p> <p>f) Certificar las actas o acuerdos del Consejo.</p> <p>g) En general realizar todas las labores propias de su cargo.</p>	<p>deben ser de su conocimiento.</p> <p>f) Comunicar las resoluciones del Consejo cuando ello no sea encomendado o reservado expresamente al presidente.</p> <p>g) Certificar las actas o acuerdos del Consejo.</p> <p>h) Llevar a cabo el control de todos los acuerdos tomados por el Consejo.</p> <p>i) Actuar como órgano ejecutivo del Consejo Nacional de Salarios, de conformidad con las leyes vigentes, para la determinación y fijación de los salarios mínimos.</p> <p>j) Participar en la formulación de las políticas, directrices y disposiciones emanadas por el Consejo Nacional de Salarios.</p> <p>k) Asignar, dirigir, controlar, organizar, supervisar y evaluar las labores de los funcionarios del Departamento de Salarios Mínimos, en relación con los procesos: Administración pública y Financiera, presupuestaria.</p> <p>l) Presentar <b>ante el Consejo Nacional de Salarios</b> la propuesta del Plan de Presupuesto Anual y Operativo de Salarios Mínimos, así como dirigir,</p>	
---	---	--



	<p>organizar, coordinar, supervisar, mantener y formular las estrategias de control necesarias para su ejecución.</p>	
<p><b>ARTICULO 41.</b> El Secretario devengará en calidad de dieta por cada sesión celebrada a la que asista, una cantidad económica igual a la percibida por los directores, sin embargo, el número de sus dietas no excederá de cincuenta (50) al año, distribuidos así: Cuatro (4) dietas en cada mes y seis (6) en el mes de octubre, siempre que sus labores sean realizadas en horas extraordinarias. No obstante lo anterior, el secretario tiene la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo bajo pena de incurrir en incumplimiento de sus deberes si no lo hiciera. El caso del Secretario constituye una excepción a las disposiciones del artículo cuarto, párrafo primero, de la Ley de Administración Financiera de la República, tal como lo establece el Decreto Ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 4. Pago de dietas para la Secretaría del Consejo.</b> La Secretaría devengará en calidad de dieta por cada sesión celebrada a la que asista, una cantidad económica igual a la percibida por los directores, sin embargo, el número de sus dietas no excederá de cincuenta (50) al año, siempre que sus labores sean realizadas en horas extraordinarias. No obstante, el secretario tiene la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo bajo pena de incurrir en incumplimiento de sus deberes si no lo hiciera.</p>	<p>El director, Frank Cerdas Núñez, aclara que este artículo se repetía en relación con el artículo 35. Por eso, dice, se optó por dejar el artículo 42 de manera exclusiva para las dietas de la secretaría.</p>
<p><b>ARTICULO 35.</b> Además de las tareas señaladas en el artículo 12 del Decreto-Ley, el Departamento tendrá las siguientes funciones y tareas: a) Servir como órgano de consulta a patronos y</p>	<p><b>ARTÍCULO 5. Funciones del Departamento de Salarios Mínimos.</b> Además de las tareas señaladas en el Artículo 12 del Decreto-Ley, el Departamento tendrá las siguientes funciones y tareas: a) Ejecutar los acuerdos</p>	<p>El director, Luis Guillermo Fernández Valverde, solicita incluir al final del párrafo del inciso B “del sector privado”.</p>

<p>trabajadores, en todo lo que se refiere a salarios mínimos.</p> <p>b) Realizar las tareas de Secretaría del Consejo y de las Comisiones.</p> <p>c) Ser el órgano de comunicación del Consejo con las personas y entidades públicas y privadas.</p>	<p>tomados por el Consejo.</p> <p>b) Servir como órgano de consulta a patronos, trabajadores, entidades públicas, privadas y público en general, en todo lo que se refiere a salarios mínimos del sector privado.</p> <p>c) Realizar las tareas de Secretaría del Consejo y de las comisiones de trabajo.</p> <p>d) Ser el órgano de comunicación del Consejo con las personas y entidades públicas y privadas.</p> <p>e) Realizar los estudios en el mercado de trabajo en todas las actividades económicas, para mantener actualizado los perfiles ocupacionales con sus características y tipos de puestos, que se incluyen en cada categoría salarial.</p> <p>f) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, las políticas, los manuales y los lineamientos en materia de salarios mínimos.</p> <p>g) Estudiar y examinar los factores que inciden en la fijación de los salarios mínimos.</p> <p>h) Dar seguimiento a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de resoluciones, avisos y</p>	<p>La secretaria de este Consejo informa que los incisos A, E, F, G, H, I y J corresponden a incorporaciones de nuevas funciones.</p> <p>Además, por sugerencia del director, Frank Cerdas Núñez, la función: “Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo” se ubica en el primer lugar de las mismas, es decir como el inciso A.</p>
---	--	--

	<p>decretos que formalizan las fijaciones salariales.</p> <p>i) Autorizar y sellar el Libro de Salarios de todo patrono que ocupe permanentemente a diez o más trabajadores, así como suministrar modelos y normas para su debida impresión, de acuerdo con el artículo 176 de la Ley No. 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943 y sus reformas.</p> <p>j) Recibir, clasificar, analizar y archivar las planillas de salarios que cada empleador está obligado a presentar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro de los diez primeros días de cada mes, conforme a las normas que a ese efecto se dicten.</p>	
<p><b>ARTICULO 37.</b></p> <p>Los funcionarios del Departamento deben reunir condiciones de especialización y competencia en materia económico-sociales, además de las que se establecen en este Reglamento.</p> <p>Dichos funcionarios serán de nivel universitario y parauniversitario, preferentemente, a fin de garantizar los fines perseguidos por el Consejo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. Sobre los funcionarios del Departamento de Salarios Mínimos.</b></p> <p>Los funcionarios del Departamento deben reunir condiciones de especialización y competencia en materia económico-sociales, conforme a los requisitos definidos en los perfiles de puestos; además de cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense para funcionarios públicos.</p>	<p>Los señores directores comentan ampliamente este artículo y sugieren modificar su redacción para incorporar varias recomendaciones.</p> <p>Tras ese intercambio de ideas, se acuerda que el artículo quede así: “Los funcionarios del Departamento deben reunir condiciones de especialización y</p>

		competencia en materia económico-sociales, conforme a los requisitos definidos en los perfiles de puestos; además de cumplir con lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense para funcionarios públicos”.
<p><b>ARTICULO 38.</b> Para cumplir su cometido, el Consejo y el Departamento podrán requerir de las autoridades, empresas e instituciones públicas, la ayuda necesaria para los informes que necesitan y cualquier otra colaboración relacionada con sus funciones y actividades.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7. Requerimientos de información</b> Para cumplir su cometido, el Consejo y el Departamento podrán requerir de las autoridades, empresas privadas e instituciones públicas, la ayuda necesaria para los informes que necesitan y cualquier otra colaboración relacionada con sus funciones y actividades.</p>	Queda igual al texto propuesto.
<p><b>ARTICULO 39.</b> Todas las empresas particulares del país quedan obligadas a suministrar los datos que les sean solicitados por la Oficina en relación con sus funciones, con las limitaciones que establece el Ordenamiento jurídico aplicable.</p>	<p><b>ARTÍCULO 8. Obligación de las empresas de brindar información.</b> Todas las autoridades, empresas privadas e instituciones públicas quedan obligadas a suministrar los datos que les sean solicitados por el Consejo y el Departamento en relación con sus funciones, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico aplicable.</p>	<p>Los señores/as directores comentan el artículo y convienen en modificar la referencia a las empresas particulares.</p> <p>En su lugar se leerá: “todas las autoridades, empresas privadas e instituciones públicas quedan obligadas a suministrar ...”</p>

<p><b>ARTICULO 43.</b> La Secretaría del Consejo no podrá suministrar datos sobre fijación, modificación o interpretación de salarios mínimos, mientras no se encuentren firmes los acuerdos respectivos. Queda prohibido tanto a los miembros del Consejo, como a los funcionarios y empleados del Departamento, revelar cualquier dato o condiciones de trabajo de que conocieren, con motivo del desempeño de sus funciones. Por tratarse de asuntos de interés público, los documentos en que los interesados impugnan o defienden la fijación, revisión e interpretación de acuerdos sobre salarios mínimos, quedan exceptuados de la indicada prohibición.</p>	<p><b>ARTÍCULO 9. Prohibición de revelar información.</b> La Secretaría del Consejo no podrá suministrar datos sobre fijación, modificación o interpretación de salarios mínimos, mientras no se encuentren firmes los acuerdos respectivos. Queda prohibido tanto a los miembros del Consejo, como a los funcionarios del Departamento, revelar cualquier dato o condiciones de trabajo que lleguen a conocer, con motivo del desempeño de sus funciones. Los documentos que sean presentados al Consejo por terceros con interés, para defender o impugnar una fijación, revisión o interpretación de acuerdos sobre salarios mínimos, por tratarse de un asunto de interés público, quedan exceptuados de la prohibición indicada en el párrafo anterior.</p>	<p>Queda igual al tema propuesto.</p>
<p><b>ARTICULO 44.</b> La Secretaría del Consejo será el órgano de comunicación entre éste y las personas y entidades públicas y privadas; sin perjuicio de aquellas comunicaciones que por disposición del Consejo o por su propia iniciativa el Presidente tenga a bien suscribir.</p>	<p><b>ARTÍCULO 10. Secretaría como órgano de comunicación.</b> La Secretaría del Consejo será el órgano de comunicación entre éste y las personas y entidades públicas y privadas; sin perjuicio de aquellas comunicaciones que por disposición del Consejo o por su propia iniciativa el Presidente tenga a bien suscribir.</p>	<p>Queda igual al tema propuesto.</p>

## CAPITULO V. ASUNTOS DE LA SECRETARÍA

### ARTÍCULO 5. Asuntos de la secretaría

**Punto 1.** Publicación en La Gaceta N°3, del 06 de enero 2021, de la Resolución CNS-RG-6-2020 sobre el proceso de cierre de las brechas de salarios de los artículos 1-A y 1-B.

La secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que compartió con los señores/as directores/as la Resolución CNS-RG-6-2020 acerca del cierre de las brechas salariales entre los artículos 1-A y 1-B.

Menciona que las personas interesadas tenían tres días hábiles para presentar recursos de revocatoria y que ese plazo se cumplió hoy, es decir, el 11 de enero de 2021.

Agrega que en la Oficina de Salarios se han recibido varias llamadas de personas que consultan sobre el tema y preguntan sobre cuál salario usar: si el que se dice en el Decreto de Salarios Mínimos o el contenido en la Resolución CNS-RG-6-2020.

Ella indica que esperará al día de mañana (martes 12 de enero de 2021) para establecer si será necesario modificar el decreto y la lista de salarios mínimos.

El presidente electo, Luis Guillermo Fernández Valverde, informa desconocer si alguien o algún sector presentará alguna objeción a la resolución.

El director, Martín Calderón Chaves, comenta que los asociados de la Cámara de Agricultura han preguntado si se actualizará la lista de salarios mínimos con base en la homologación, porque están confundidos en relación a cuál incremento usar; si el que dice el decreto o el que se señala en la homologación.

Asimismo, informa que en la Cámara de Agricultura no conocen de objeciones por parte de sus asociados y que, por tanto, esta organización no presentará ninguna revocatoria.

El director, Frank Cerdas Núñez, manifiesta que en la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP) no tienen conocimiento de que alguno de sus afiliados piense presentar alguna objeción, y que la UCCAEP no lo hará.

Seguidamente el presidente electo, Luis Guillermo Fernández Valverde, instruye a la señora Isela Hernández Rodríguez, secretaria de este Consejo, para que actualice tanto la lista como el decreto de salarios mínimos, así como para que efectúe una nueva publicación al respecto.

Por otra parte, la secretaria de este Consejo, Isela Hernández Rodríguez, informa que la señora Silvia Lara Povedano es la nueva jefera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Los señores/as directores/as comentan al respecto y consideran importante citarla a una sesión del Consejo para que ella conozca de primera mano en qué consiste este Órgano.

Tras sus comentarios, los señores/as directores/as convienen citarla para el lunes 25 de enero de 2021, a las 4:15 p.m, Esta reunión se llevaría a cabo de manera virtual por medio de la herramienta Zoom.

**ACUERDO 6:** Se acuerda, por unanimidad instruir a la señora Hernández Rodríguez, para que realice la convocatoria de audiencia para la señora Lara Povedano, Ministra de Trabajo y Seguridad Social para el día 25 de enero 2021 a partir de las 4:15pm.

## **CAPITULO VI. ASUNTOS DE LOS SEÑORES DIRECTORES**

No hay.

Al ser las diecisiete horas con treinta minutos se levanta la sesión.

---

**Luis Guillermo Fernández Valverde**

*Presidente*

---

**Isela Hernández Rodríguez**

*Secretaria*